

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00309
DEMANDANTE: ALONSO TORRES
DEMANDADO : JUAN CARLOS MONTENEGRO FORERO

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con escritos allegados por la Curadora Ad-Litem, abogada MARÍA ANGÉLICA ROBAYO CHÍQUIZA, quien representa al demandado, señor JUAN CARLOS MONTENEGRO FORERO, en los que contesta la demanda y propone excepciones previas y de mérito, dentro del término legalmente concedido.

Con respecto a los medios de defensa y que tiene que ver con las excepciones previas, se ordenará su rechazo como quiera que para ésta clase de procesos son improcedentes, pues éstas se deberán alegar mediante reposición contra el mandamiento de pago, así lo indica el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso "*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...*"

Por lo antes referido el Juzgado,

DISPONE

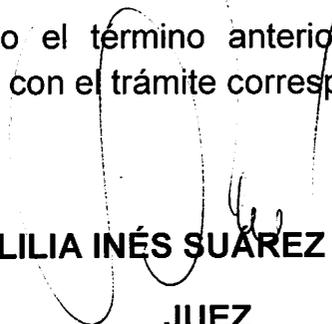
PRIMERO: AGREGAR a las presentes diligencias los memoriales y demás documental allegada por la pasiva, mediante abogado.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones previas propuestas, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la ejecutada, a la demandante, por el término de diez (10) días -Numeral 1º Artículo 443 del C.G. del P.-

CUARTO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ